



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No. 260

Timbío, Cauca, cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00197
DTE: ORLANDO ACEBEDO ARANGO CC. 10.527.083
APDO: SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI
DDO: LILIANA NAVIA ENRIQUEZ CC. 34.658.648

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el señor ORLANDO ACEBEDO ARANGO, por intermedio de apoderado judicial SANDRA YOLIMA ARGOTE PAVI, en contra de la señora LILIANA NAVIA ENRIQUEZ, la apoderada ejecutante mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho solicita la terminación del proceso por haberse efectuado el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa de la precitada, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado bajo la partida 1980740889001-2018-00197, propuesto por el señor ORLANDO ACEBEDO ARANGO, en contra de la señora LILIANA NAVIA ENRIQUEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en

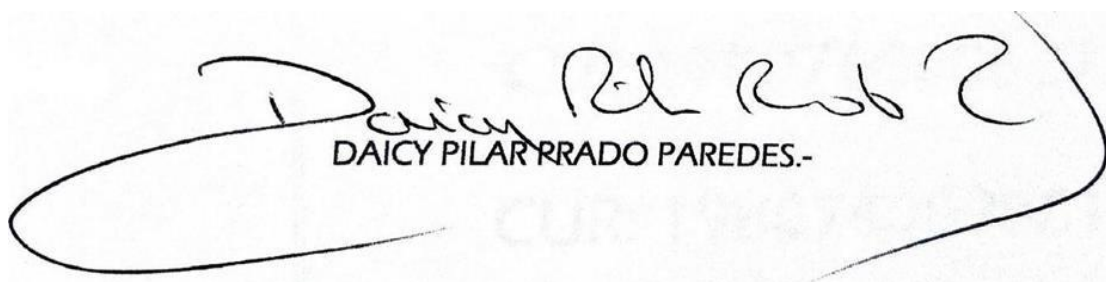
el presente asunto. Ofíciase a las respectivas entidades dándole a conocer lo aquí dispuesto

TERCERO:- TERCERO:- PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 36 del 5 de mayo de 2023.